



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO.

ACCIONANTE: ANDRÉS EDUARDO SOCARRAS ROSARIO

ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS.

RADICACIÓN: 200013103005-2022-00198-00

I. – ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato promovido por el señor ANDRES EDUARDO SOCARRAS ROSARIO, actuando en causa propia contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, conforme a lo reglado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

II. – ANTECEDENTES.

El accionante fundamenta el trámite incidental en que a través de fallo de tutela del Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022) proferido por esta agencia judicial se tutelaron sus derechos fundamentales al debido proceso, y se ordenó a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha decisión, procediera a dejar sin efectos el acto administrativo a través del cual anuló el registro civil de nacimiento y canceló la cédula de ciudadanía del accionante por supuesta falsa identidad, a fin de que proceda a rehacer la respectiva actuación administrativa, respetando en todo caso el debido proceso del accionante.

III. – ACTUACIÓN PROCESAL.

Este despacho judicial mediante auto con fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), requirió a la entidad accionada para que informara las razones por las cuales se había abstenido de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) por esta agencia judicial.

A través de escrito de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) la entidad accionada informó que mediante Resolución 2938 del 06 de febrero de 2023, se dejó sin efecto la actuación administrativa adelantada contra ANDRÉS EDUARDO SOCARRAS ROSARIO, y se procedió a rehacer la actuación administrativa tendiente a determinar la nulidad de un registro civil y la cancelación por falsa identidad de una cédula de ciudadanía, decisión que fue notificada al accionante al correo electrónico andresocarras@gmail.com

También expuso que la Dirección Nacional de Identificación y la Dirección Nacional de Registro Civil, de conformidad con la Resolución 2938 de 2023, profirieron el Auto No. 115 del 07 de febrero de 2023, por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción de un registro civil de nacimiento y la consecuente cancelación de una cédula de ciudadanía por falsa Identidad, del accionante, decisión que le fue igualmente notificada al actor a su dirección electrónica a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

IV. – CONSIDERACIONES.

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un trámite incidental y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes.

El fundamento legal del desacato está consagrado en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991, en virtud de los cuales se establece:

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

"Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...)".

Respecto a la naturaleza y objeto del incidente de desacato, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que:

" En lo que respecta al trámite de incidente de desacato, este, al igual que cualquier otra actuación judicial, debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de quien se afirma ha incurrido en desacato. Con todo, quien sea acusado de incumplir una orden judicial, no podrá aducir la ocurrencia de hechos nuevos como causal para haberse sustraído a tal obligación judicial".

En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

1. A quién estaba dirigida la orden.
2. Cuál fue el término otorgado para ejecutarla.
3. Y, cual es el alcance de la misma.

Tras verificarse estos elementos, el juez del desacato deberá determinar las siguientes hipótesis: [I] si la orden dictada en el fallo de tutela fue cumplida. [II] si el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, [III] si no fueron obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso, [IV] cuando no se obedece la orden judicial dada al demandado de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales, y [V] cuando el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia judicial. Lo anterior conlleva a que el incidente de desacato pueda concluir de diferentes maneras:

1. En primer lugar, dando por terminado el incidente por haberse encontrado que el fallo cuyo incumplimiento se alega fue efectivamente acatado en debida forma y de manera oportuna por el destinatario de la orden.
2. En segundo lugar, se continúa con el trámite del incidente de desacato de comprobarse que en efecto subsiste el incumplimiento, en cuyo caso el juez de tutela deberá identificar las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada.

Tras verificarse estos elementos, el juez del desacato deberá entrar a determinar si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento

de una orden de tutela por parte de su destinatario. *“Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como: (I) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (II) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (III) la presencia de un estado de cosas inconstitucionales, (IV) la complejidad de las órdenes, (V) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (VI) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (VII) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como: (I) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (II) si existió allanamiento a las órdenes, y (III) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela”.*¹

Así las cosas, si se logra comprobar que con el trámite del incidente de desacato existió una omisión en el cumplimiento del fallo, la decisión del juez adquiere para quien incumple, un carácter eminentemente coercitivo.

CASO CONCRETO

En este asunto, se alega el incumplimiento al fallo de tutela de fecha diez (10) de octubre de 2022 mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales al debido proceso del señor Andrés Eduardo Socarras Rosario y se ordenó a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, procediera a dejar sin efectos el acto administrativo a través del cual anuló el registro civil de nacimiento y canceló la cédula de ciudadanía del accionante por supuesta falsa identidad a fin de que proceda a rehacer la respectiva actuación administrativa, respetando en todo caso el debido proceso del accionante.

El accionante en su escrito incidental reseña que a la fecha de presentación del incidente de desacato no ha recibido ninguna notificación, ni comunicación por parte de la Registraduría que conlleve a cumplir la orden impartida por ese despacho, desconociendo de esta manera una orden judicial.

La entidad accionada dio respuesta al requerimiento informando que a través de escrito de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) la entidad accionada informó que mediante Resolución 2938 del 06 de febrero de 2023, se dejó sin efecto la actuación administrativa adelantada contra ANDRÉS EDUARDO SOCARRAS ROSARIO, y que a través de auto No. 115 del 07 de febrero de 2023, se reinició la actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción de un registro civil de nacimiento y la consecuente cancelación de una cédula de ciudadanía por falsa Identidad, decisión que fue notificada al accionante al correo electrónico andresocarras@gmail.com

De las pruebas aportadas por la accionada se advierte que en efecto a través de la resolución No. 2938 del 06 de febrero de 2023, la accionada dispuso:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la actuación administrativa relacionada con la anulación del registro civil serial No. **56549742** y la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía No. **1065838108** de **ANDRES EDUARDO SOCARRAS ROSARIO**, de conformidad al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR - CESAR** dentro de la Acción de Tutela bajo el número Radicado **20001-31-03-005-2022-00198-00**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS parcialmente la Resolución No. **14755** de 25 de noviembre de 2021, que ordenó anular el Registro Civil de Nacimiento serial **56549742** y cancelar por falsa identidad la cédula de ciudadanía No. **1065838108**, y en su lugar, dejar como valido el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. **56549742**, en la base de datos del Registro Civil y Vigente la Cédula de Ciudadanía No. **1065838108**, en el Archivo Nacional de Identificación de conformidad al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR - CESAR** dentro de la Acción de Tutela bajo el número Radicado **20001-31-03-005-2022-00198-00**.

Página 2 de 3

Continuación de la resolución No 2938 de 06 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2022, proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR - CESAR en la acción de tutela - radicado 20001-31-03-005-2022-00198-00, respecto del titular del Registro Civil de Nacimiento No. 56549742 y la cédula de ciudadanía No. 1065838108"

ARTÍCULO TERCERO: REHACER la actuación administrativa, conforme a lo ordenado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR - CESAR** dentro de la Acción de Tutela bajo el número Radicado **20001-31-03-005-2022-00198-00**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Decisión que le fue notificada al accionante el día 07 de febrero de 2023 a las 02:41pm, tal como se advierte de la siguiente imagen:

miguel Angel Torres Paez

De: Miguel Angel Torres Paez
Enviado el: martes, 7 de febrero de 2023 2:41 p. m.
Para: 'andresocarras@gmail.com'
CC: Luz Yenny Gonzalez Montes
Asunto: Ref.: Notificación Resolución No.2938 del 06 de febrero de 2023.
Datos adjuntos: RES 2938_23.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	'andresocarras@gmail.com'	
	Luz Yenny Gonzalez Montes	Entregado: 7/02/2023 2:42 p. m.

Bogotá D.C 07 de febrero de 2023

Señor
ANDRES EDUARDO SOCARRAS ROSARIO
andresocarras@gmail.com

Ref.: Notificación Resolución No.2938 del 06 de febrero de 2023.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 2938 del 06 de febrero de 2023, , "Por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2022, proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR- CESAR en la acción de tutela - radicado 20001-31-03-005-2022-00198-00, respecto del titular del Registro Civil de Nacimiento No. 56549742 y la cédula de ciudadanía No. 1065838108", le envío copia del acto administrativo, con el fin de surtir la notificación electrónica del mismo, según lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En lo que concierne al reinicio de la actuación administrativa, que fue otra de las ordenes impartidas en el fallo de tutela, la entidad accionada informó que a través de auto No. 115 del 07 de febrero de 2023, se inició la actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción de un registro civil de nacimiento y la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía del accionante por falsa identidad, tal como consta con la siguiente imagen:

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción del siguiente Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial **56549742**, autorizando a la señor **ANDRES EDUARDO SOCARRAS ROSARIO**, en la REGISTRADURIA, VALLEDUPAR - CESAR, con ocasión a la presunta existencia de alguna

Página 4 de 5

Continuación del Auto No. 115 del 06 de febrero del 2023, "Mediante el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción de un registro civil de nacimiento y la consecuente cancelación de una cédula de ciudadanía por falsa identidad"

de las causales de nulidad formal en el mismo, y la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía No. **1065838106**, por falsa identidad a la persona que no demuestre tener la condición de ser nacional colombiano.

SEGUNDO: NOTIFICAR el inicio de esta actuación administrativa a la persona registrada en el artículo primero del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que intervenga, aporte y/o solicite pruebas y, en general, ejerza su derecho a la defensa dentro de este procedimiento para aclarar la presunta inconsistencia en la expedición del Registro Civil de Nacimiento con serial No. **56549742** que fue empleado como documento base para la expedición de la cédula de ciudadanía ya referida.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el 06 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Acto administrativo que le fue igualmente notificado al accionante a su dirección electrónica andresocarras@gmail.com el día 07 de febrero de 2023 a las 03:38 pm.

De: Luz Yenny Gonzalez Montes
Enviado el: martes, 7 de febrero de 2023 3:36 p. m.
Para: 'andresocarras@gmail.com' <andresocarras@gmail.com>
CC: María Victoria Tafur Garzón <mytafur@registraduria.gov.co>; Miguel Angel Torres Paéz <matorresp@registraduria.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO DEL AUTO 115 DEL 07 DE FEBRERO DE 2023 AT. 0681 ANDRES EDUARDO SOCARRAS ROSARIO

DNRC - GVPRC - 1063
Bogotá D.C 07 de febrero de 2023

Señor(a)
ANDRES EDUARDO SOCARRAS ROSARIO
andresocarras@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO DEL AUTO 115 DEL 07 DE FEBRERO DE 2023.

RADICADO: AT. 0681

Atento saludo:

En virtud del AUTO 115 DEL 07 DE FEBRERO DE 2023, AT. 0681 - 2023, se NOTIFICA, el inicio de la actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción del registro civil de nacimiento a nombre de **ANDRES EDUARDO SOCARRAS ROSARIO**.

Por otra parte, las pruebas documentales o testimoniales para subsanar la irregularidad, las deberá solicitar o aportar al Grupo de Validación y Producción de Registro Civil, a los correos electrónicos mytafur@registraduria.gov.co y jgonzalez@registraduria.gov.co

Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Gracias por su atención

En ese orden, no queda duda que la accionada dio cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial, situación que se logra advertir de cada una de las pruebas aportadas, pues una vez se dejó sin efectos la resolución No. 14755 del 21 de noviembre de 2021, y se procedió a rehacer el trámite administrativo tendiente a determinar si resulta procedente la anulación de la inscripción del registro civil de nacimiento y la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía del accionante por falsa identidad, decisiones que le fueron debidamente notificadas a fin de garantizar su derecho al debido proceso y defensa.

Acorde a lo señalado, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar -Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar trámite incidental en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL al haber dado cumplimiento a la orden impartida a través del fallo de tutela de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente trámite incidental.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

J.V.D

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3c030f52c43a8714a0f61bbef4203db9a150166203a835c4683b9c77defa44**

Documento generado en 23/02/2023 06:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>